



Nº 1630845



Rep  
 Junio  
 4  
 D

Número ciento setenta y cuatro. En el Distrito de Bogotá, Estado Soberano de Cundinamarca, Estados Unidos de Colombia, a primero de febrero de mil ochocientos setenta y ocho, ante mí Narciso Sánchez, Notario segundo de este Circuito y testigos instrumentales que se expresaran, comparecieron los señores José María Hurtado, Enrique Camacho, Jesús María Ataraja, como apoderado del Señor Luis Terzera, cuyo poder en testimonio debidamente registrado dice así: "Número mil trescientos cincuenta y seis. En el Distrito de Bogotá, Estado Soberano de Cundinamarca, Estados Unidos de Colombia, a veintitrés de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, ante mí Narciso Sánchez, Notario segundo de este Circuito y testigos



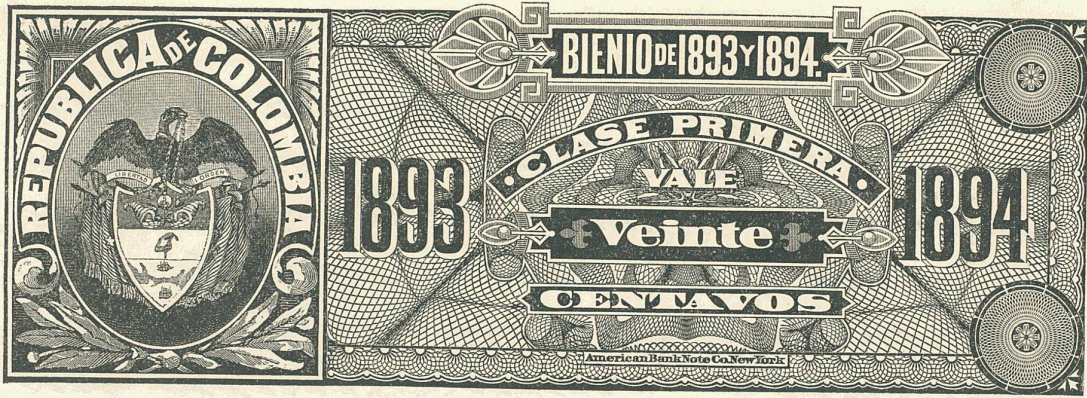
legos instrumentales, que se ex-  
puescan, compareció el señor  
Luis Vergara M. varón, ma-  
yor de edad, vecino de es-  
ta ciudad, a quien doy  
fe que conoce, y dijo  
que da y confiere todo  
su poder al señor Jesús  
M. Ortega, mayor de edad,  
y de esta ciudad, para  
que representando su persona,  
derechos y acciones, celebre  
toda clase de arreglos y  
contratos en lo relativo  
a la compra de las mu-  
cancias del señor Ignacio  
Medrano hecha al apoder-  
do de este señor Enrique  
Carracho y la cual com-  
pra consta en la escritura  
número seiscientos treinta  
y cinco otorgada en esta  
ciudad de Bogotá, ante  
el Notario primero suplen-  
te, con fecha veintitres de  
Octubre de mil ochocientos  
setenta y seis, y en el do-  
cumento simple otorgado  
en esta misma ciudad,  
por el otorgante y el se-  
ñor Enrique Carracho el día  
de Noviembre del mismo  
año. Que este poder lo  
da principalmente para que  
en apoderado Ortega

de por rescindido dicho con-  
trato y proceda a otorgar  
la respectiva escritura y a  
recibir las documentales y va-  
lores que en virtud de esta  
rescisión deban devolverse  
al otorgante y para que  
accepte a nombre de éste las  
estipulaciones que con rela-  
ción a la misma resci-  
sion deban hacerse. Se pa-  
garan los derechos de regis-  
tro, como consta de la si-  
guiente boleta: "Oficina de  
Registro del Circuito - Bogo-  
ta; recibidos de Octubre de  
mil ochocientos setenta y  
siete. - El señor Julio Pin-  
zón C. ha enterado la can-  
tidad de un peso por el  
derecho de registro del pa-  
pel que contiene Luis  
Vergara M. a Jesús M.  
Piteaga, con arreglo al  
ítem cuarto del artículo  
primero de la ley de ven-  
timero de Agosto de mil  
ochocientos sesenta y siete.  
El Registrador, General  
Gambra". Así lo dice, o-  
torgue y firma, siendo  
testigos los señores Octavio  
Angulo y Julio Pinzón, ma-  
yores y vecinos, de todo lo  
cual doy fe. - Luis Vergara





N. Octavio Angulo - Julio  
Jimón E. - Ante mí Narciso  
Sánchez, Notario Segundo. - Con  
concorda con su original a que  
me remito, y la expido en  
dos fojas vitales destinada  
al Poderado. Bogotá, vein-  
ticinco de Octubre de mil  
ochocientos setenta y siete. -  
El Notario Segundo, Narciso  
Sánchez. - Oficina de Re-  
gistro del Hacendado. - Bogo-  
tá, Octubre veinticinco de  
mil ochocientos setenta y  
siete. - En la fecha se me  
cubrió este poder en el li-  
bro de registro número se-  
gundo, a la página ochocien-  
tas tres, bajo el núme-  
ro mil ochenta. - El Regis-  
trador General Gamba.  
y el Señor Ignacio Me-  
dardo, todos varones, ma-  
yores de edad, vecinos de  
esta ciudad, y de cuyo  
convenimiento personal doy fe  
y el primero dijo: que  
con fecha veintidós de



Nº 1630843



Septiembre de mil ochocientos  
 sesenta y seis, le otorgó  
 el señor Ignacio Medrano  
 escritura pública ante  
 mí y bajo el número  
 mil quinientos noventa y  
 cinco por la suma de  
 seis mil ciento cuarenta  
 y seis pesos de ocho de  
 cimos que le adeudaba  
 el señor Medrano,  
 que con la misma fe-  
 cha y ante mí mismo,  
 bajo el número mil quinien-  
 tos noventa y seis, le  
 cedió el valor de aquella  
 escritura al señor Enrique  
 Camacho: que aun quan-  
 do en esta escritura apare-  
 ce que Enrique Camacho  
 dio al otorgante Hurtado  
 como precio de la cesión  
 hecha por éste del crédito  
 dicho contra Ignacio Me-  
 drano, un documento pri-  
 vado por valor capital de  
 sesenta mil seiscientos se-  
 senta y siete pesos de ocho



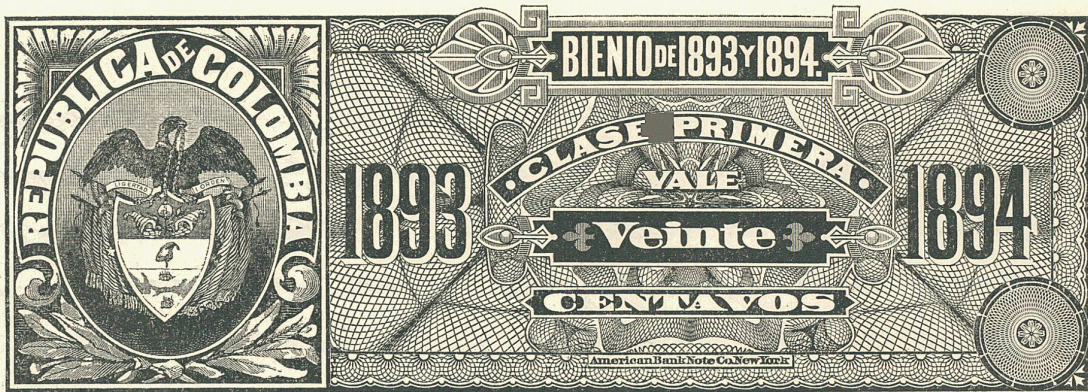
61803197



décimos, otorgado por el otorgante Sr. Juan de Camacho, en esta ciudad, a diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis, firmado como testigos por los señores Adolfo Senorio y Mariano Seguiers, y, a demás, mil quinientos setenta y nueve pesos también de ocho décimos en dinero sonante, todo por una fección determinada por circunstancias de actualidad, para dar valor legal y apariencias de verdad a la referida cesión hecha por el otorgante Sr. Juan de Camacho, lo cual confirma aquel hoy que se va a establecer en este instrumento la puntual realidad de los hechos: que con fecha once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, por ante el Notario primero de este Circuito Sr. Norberto Gutiérrez y bajo el número seiscientos cuarenta y siete, se cedió el Sr. Camacho como apoderado del Sr. Mariano la suma de cuatro mil quinientos pesos de ley, que el Sr.

Luis Vergara M. quedaba de  
 cuando tal señor Medrano  
 por la cuenta de las mer-  
 cancias que a nombre de  
 este le hizo el señor En-  
 rique Camacho según con-  
 ta de la escritura otor-  
 gada ante el Notario pri-  
 mero señor Norberto Gu-  
 tierres el veintitres de Oc-  
 tubre de mil ochocientos se-  
 tenta y seis, bajo el nú-  
 mero veintinueve treinta y  
 cinco, cession comunicada le-  
 galmente por notificación  
 hecha en debida forma al  
 señor Vergara; que en el mes  
 de Octubre de mil ochocien-  
 tos setenta y seis el señor  
 Camacho dió por cuenta  
 del otorgante sustrado la  
 suma de mil doscientas  
 pesos de ley para pagar  
 parte del empréstito susig-  
 nado al señor Medrano;  
 que habiéndose arreglado el  
 señor Medrano con todos  
 sus acreedores, y recibidos  
 a virtud de esos arreglos  
 el contrato de que habla  
 la última escritura citada,  
 y hallándose, primero: de  
 acreedor del señor Luis  
 Vergara M. por los citados  
 cuatro mil cuatrocientos pe-





que de ley, declare cancelada  
y de ningún valor sea es-  
critura, por cuanto, a que,  
según arreglos privados que  
han tenido lugar, entre el  
strogante y el señor Cama-  
cho, ese valor lo tiene re-  
cibido de este señor en  
parte de la suma de tres  
mil seiscientos pesos de ley,  
que ha recibido en dinero  
dicho señor Camacho, que  
por lo tanto, sus derechos  
contra el señor Ignacio  
Medrano y el señor Luis Ter-  
gara & C., quedan extingui-  
dos y autoriza al Notario  
primero del Circuito para  
que cancele la escritura de  
cesión fecha once de Novem-  
bre de mil ochocientos se-  
senta y seis, número seis-  
cientos cuarenta y siete, y  
la de ventidós de Octubre  
del mismo año, número  
seiscientos treinta y cinco  
a que aquella se refiere,  
y Segundo: que como a





Nº 1630841



exceder, además, contra el se-  
 ñor Camacho, toda vez que,  
 como queda relatado, fue  
 justicia y falsa la dación  
 por Camacho del documento  
 por valor capital de cua-  
 tro mil seiscientos sesenta  
 y siete pesos de ochos de  
 comos recibidos ya, en pago  
 de la cesión hecha por  
 el otorgante Sr. Custodio a  
 Camacho, según escritura  
 pública número mil quinien-  
 tas noventa y seis, otorga-  
 da en veintiocho de Sep-  
 tiembre de mil ochocientos  
 setenta y seis, ante mí; de-  
 clara el otorgante que el  
 precio íntegro de esta ce-  
 sión consignado en la escri-  
 tura acabada de citar lo  
 tiene recibido de Camacho  
 en los tres mil seiscientos  
 pesos de ley que ya ha  
 dicho tener recibidos del  
 señor Camacho, y que,  
 en consecuencia, absuelve  
 a éste de toda responsabilidad



186817  
a este respecto, declarando,  
como declara, el mismo otor-  
gante Juan Antonio, eror, vigente  
en todas sus partes y pro-  
ductor de obligaciones a  
cargo cuyo desde la fe-  
cha de su otorgamiento,  
el documento privado de  
fecha diez de Abril de  
mil ochocientos setenta y  
seis, por valor capital de  
cuatro mil seiscientos se-  
senta y siete pesos de a  
 ocho décimos otorgado por  
el otorgante a favor de Ca-  
manal, y firmado por a-  
quel, ante los testigos A-  
dolfo Ferrero y Mariano  
Seguero. El señor Enrique  
Camacho, por su parte dijo:  
que a virtud de los con-  
glos celebrados con el se-  
ñor Mediano y en su ca-  
lidad de cesionario de la  
escritura por seis mil cin-  
to cincuenta y seis pesos  
de a ocho décimos de que  
habla el señor Juan Antonio en  
la presente escritura, y co-  
mo acreedor además contra  
el señor Mediano, también  
por razón de cesión, por  
la suma de dos mil seis-  
cientos cincuenta y nueve pe-  
sos de a ocho décimos, promien-

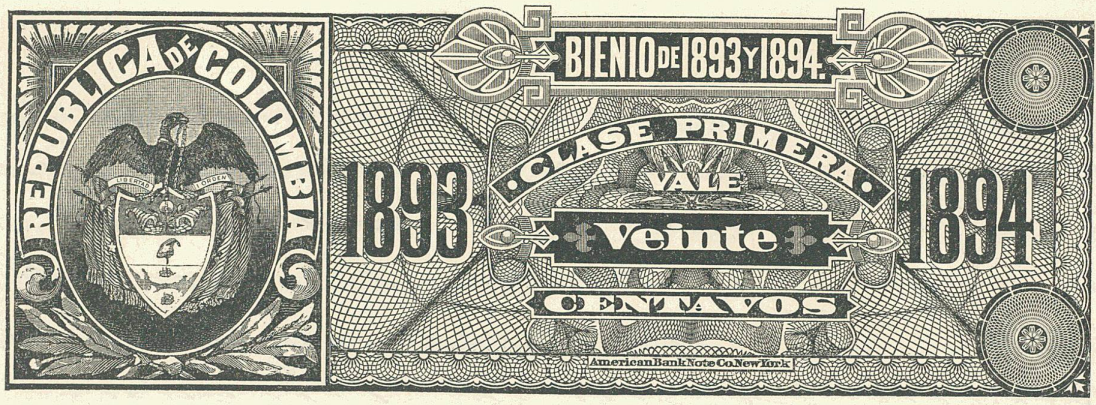


tes de una parte del con-  
 préstamo hecho en que pago  
 Juan de los Rios por el y de algunos  
 intereses que le abono el se-  
 ñor Medrano, correspondientes a  
 las seis mil ciento cuarenta  
 y seis pesos de a ocho deci-  
 mos, le otorgó este escritura  
 por ante mi, con fecha vein-  
 tiecho de Agosto de mil o-  
 choscientos setenta y siete, bo-  
 jo el número noventa y seis,  
 reconociendo dichos créditos en la forma  
 y condiciones que ella expre-  
 sa: que habiendo recibidos del  
 señor Ignacio Medrano la su-  
 ma de mil pesos de ley  
 anticipados y como pago to-  
 tal del plazo de setenta a-  
 ños por la suma de tres  
 mil seiscientos cincuenta y  
 dos pesos de ocho decimos y  
 cuatro reales fijados en dicha  
 escritura, conviene por razón  
 de la anticipación y para  
 facilitar los arreglos del se-  
 ñor Medrano, en rebajar la  
 diferencia que resulta entre  
 las dos sumas, y quedadas  
 como en efecto lo han, la  
 escritura en la parte mencio-  
 nada del expresado plazo de  
 cuatro años, dejando vigente  
 en lo demás, que previene





el crédito de cuatro mil Cien  
Cientos pesos, de ley, contra  
el señor Luis Vergara M. de  
que ha hablado el señor Hac-  
tado, del mismo Contrato de  
venta de mercancías, ya res-  
cuidos con devolución de en-  
trega a Mediano, de dichas  
mercancías y no siendo ya  
por lo tanto dicho señor  
Vergara en realidad deudor de  
esa suma, si no el otorgante,  
ha pagado al señor Hac-  
tado en los términos que es-  
te ha relatado arriba, y no  
le queda, en consecuencia, de-  
cho alguno contra el señor  
Vergara. Los señores Ignacio  
Merrano y Jesús María A-  
teaga como apoderados del se-  
ñor Luis Vergara M. dijeron: que  
aceptan en todas sus partes  
la presente escritura en cuanto  
a ella se refiere, por estar en  
conformidad con los arreglos celebra-  
dos entre los otorgantes y los  
señores Hac-tado y Camacho. En  
este estado agrega el otorgante Hac-



Nº 1630837



tado, primero: que como Camacho  
 pago por cuenta suya (de Hurtado)  
 las mil doscientos pesos de  
 ley, parte del empréstito asig-  
 nado a Medrano en la pasada  
 proxima guerra, el otorgante es  
 acreedor contra aquel (Medrano)  
 por aquella suma (\$1200); pero  
 que conviene en conjuntura esta  
 cantidad con la de ses mil cien-  
 to, ochenta y seis pesos de  
 a ocho décimos, cada uno su-  
 mitivamente a Camacho; de  
 manera que el traspaso se re-  
 fiera a una y otra cantidades,  
 siendo el precio de este tras-  
 paso el que ya se ha men-  
 cionado en la presente es-  
 critura, y no queda por lo  
 tanto responsable al señor Me-  
 drano de dicha cantidad; y  
 Segundo: que el señor Me-  
 drano no le tenía otorgado ni do-  
 cumento simple por la tota-  
 lidad o parte de su credi-  
 to, antes del veintiocho de  
 Septiembre de mil ochocientos  
 setenta y seis, fecha de la es-



7:203219  
7:203219  
escritura en que le reconocio la totalidad de su credito, segun se ha dicho al principio de esta, y como el señor Medrano no recuerda si se lo devolvio o no el otorgante (Hurtado) declara: que tal documento simple, caso de existir, se nulo y de ningun valor. Se pagaron los derechos de registro, como consta de la siguiente boleta: "Oficina de Registro del Circuito. - Bogota; N.º de febrero de 1878. - El señor Julio Pinzon ha enterado en peso por el derecho de registro de la declaracion de José M. Hurtado y otros. - Conforme al inciso N.º del articulo 1.º de la ley de 29 de Agosto de 1867. - El Registrador General Gamboa". Leido que fue este instrumento a los interesados por ante los testigos señores Octavio Angulo y Julio Pinzon, mayores de edad, vecinos y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, dejaron que lo aprobaban; y firman con los testigos dichos y en mi presencia, quedando advertido que el debe ser registrado en la oficina respectiva, de todo lo cual doy fe. En este estado declara el



señor Huertado: que no responde de la solemnidad presente ni futura de los señores Merano y Tegara y que en consecuencia salva en un todo su responsabilidad, no pudiendo hacersele ningun cargo por esta accion. - José M.<sup>a</sup> Huertado. - Enci que Comacho. - Jesus M. Viteaga. - Mariano Merano. - Octavio Arguilo. - Julio Jimenez E. - Ante mi, Narciso Sanchez N.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>

Es fid y cuarta copia de su original a que me remito en caso necesario y la expido en ocho hojas útiles destinada al señor José M.<sup>a</sup> Huertado.

Fecha, Mayo veintidós de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Notario Segundo,

Julio Jimenez Escobar.

Dato:  
copiadas  
propiel  
#5-209  
Auto. 2626  
E.L.  
Jimenez E.



Oficina de Registro del Circulo Bogota, Junio cuatro de mil ochocientos noventa y cuatro. - Con fecha ocho de febrero de mil ochocientos setenta y ocho se inscribio el anterior instrumento en el Libro de Registro numero segundo a la pagina ciento diez y ocho del tomo primero, bajo el numero ciento sesenta y siete. -

El Regis





N.º 1639938

trador,

Doncepolo Bawn

